



Gobierno de  
**México**

**Agricultura**  
Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural



Coordinación General de Desarrollo Rural  
Dirección General de Suelos y Agua

Nº de Oficio 311.-7025-2024

Ciudad de México a 13 de noviembre de 2024

**ABRAHAM GONZÁLEZ NEGRETE**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**  
**PRESENTE**

En atención al correo electrónico recibido en esta Dirección General de fecha del 11 de noviembre de 2024, que refiere a la solicitud de información folio No. 330025424002633, presentado a través del sistema INAI, mediante la que requieren lo siguiente:

*"...De acuerdo con los resultados de la Auditoría Forense: 17-0-08100-12-1594-2018 1594-DE practicada por la Auditoría Superior de la Federación, mismos que se encuentran publicados en el portal electrónico [https://www.asf.gob.mx/Trans/Informes/IR2017c/Documentos/Auditorias/2017\\_1594\\_d.pdf](https://www.asf.gob.mx/Trans/Informes/IR2017c/Documentos/Auditorias/2017_1594_d.pdf), se asignaron 6 millones, 423 mil pesos al Centro de Calidad para el Desarrollo, A.C. para desarrollar actividades como Instancia Supervisora del Programa de Fomento Agrícola, Componente de Investigación. Innovación y Desarrollo Tecnológico Agrícola, razón por la cual, se solicita un informe detallado de los resultados de la supervisión prevista en las Reglas de operación del Programa de Fomento Agrícola para el ejercicio fiscal 2017.*

*Es importante señalar que como sujeto obligado la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural ha negado información relacionada con el tema de la Auditoría argumentando que existe una investigación por parte del ministerio Público, no obstante, la fracción II del art. 115 de la Ley general de Transparencia y Acceso a la Información Pública (JGT) y del art. 112 de la Ley federal en la materia (LFT) establecen que no podrá invocarse el carácter de reserva cuando "se trate de información relacionada con actos de corrupción de acuerdo con las, leyes aplicables", por lo que tratándose de asuntos relacionados con revisiones de la cuenta pública, todos los asuntos se encuentran relacionados con temas de corrupción por lo que el sujeto obligado deberá proporcionar la información solicitada en debido cumplimiento a las disposiciones legales invocadas..." (sic).*

Al respecto, en alcance a los oficios 311.6490-2024 y 311.6849-2024, de fechas 15 y 29 de octubre de 2024, respectivamente, se reitera al C. Peticionario que después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada en los archivos que obran en esta Dirección General, con fundamento en los artículos 97, 98, inciso I, 100, 110, incisos VI, VII, IX, X, XI, XII y 111, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2021, así como 104, 106, inciso I y 113, incisos VI, VII, VIII, IX, X, XI y XII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2021, y 92 inciso III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2021, referente al "...Convenio de Acciones para la ejecución del proyecto denominado "Desarrollo de un deshidratador rotativo para chiles con un sistema concentrador de calor a base de tecnología solar" en el marco del incentivo de Investigación y Desarrollo tecnológico del Componente de Investigación, Innovación y Desarrollo Tecnológico Agrícola del Programa de Fomento a la Agricultura para el ejercicio 2017, suscrito

D



el 29 de septiembre de 2017 entre las personas morales denominadas "Chiapas Siempre Unido" Asociación Civil y "Cerexchi" SPR de RL,..."", documentación que forma parte de la información proporcionada a la Auditoría Superior de la Federación (ASF), (Auditoría Forense: 17-0-08100-12-1594-2018 1594-DE), se encuentra dentro de una carpeta de investigación ante la Fiscalía General de la República, promovida a través de una Denuncia de Hechos por parte de la Auditoría Superior de la Federación (ASF), del que proporcionar información de cualquier tipo, obstruiría la verificación, inspección y auditoría relativa al cumplimiento de las leyes vigentes, así mismo, podría entorpecer la prevención o persecución de delitos en contra de la Hacienda Pública Federal; no obstante lo ya señalado se informa que dicha documentación contiene opiniones, recomendaciones y puntos de vista que forman parte de un proceso deliberativo de los servidores públicos, la cual no podrá ser divulgada hasta en tanto no se concluyan y se adopte una decisión definitiva al debido proceso, con base en lo antes señalado, se precisa que el expediente corresponde a información Clasificada como Reservada.

Por ende, se solicita someter a consideración del Comité de Transparencia la clasificación de la información como Reservada, de conformidad con el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).

"Artículo 104. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;"

Se analizó el caso y se tomaron las medidas correspondientes de clasificación, ya que existe una carpeta de investigación ante la Fiscalía General de la República, promovida a través de una Denuncia de Hechos por parte de la Auditoría Superior de la Federación (ASF) en su calidad de Ente Fiscalizador, para el posible fincamiento de responsabilidades, situación que obliga a mantener el expediente completo del Convenio de Acciones para la ejecución del proyecto denominado "*Desarrollo de un deshidratador rotativo para chiles con un sistema concentrador de calor a base de tecnología solar en el marco del incentivo de Investigación y Desarrollo tecnológico del Componente de Investigación, Innovación y Desarrollo Tecnológico Agrícola del Programa de Fomento a la Agricultura para el ejercicio 2017, suscrito el 29 de septiembre de 2017 entre las personas morales denominadas "Chiapas Siempre Unido" Asociación Civil y "Cerexchi" SPR de RL,..."*", con carácter de Reservado.

"II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y"

La divulgación de información concerniente al Convenio de Acciones para la ejecución del proyecto denominado "*Desarrollo de un deshidratador rotativo para chiles con un sistema concentrador de calor a base de tecnología solar en el marco del incentivo de Investigación y Desarrollo tecnológico del Componente de Investigación, Innovación y Desarrollo Tecnológico Agrícola del Programa de Fomento a la Agricultura para el ejercicio 2017, suscrito el 29 de septiembre de 2017 entre las personas morales denominadas "Chiapas Siempre Unido" Asociación Civil y "Cerexchi" SPR de RL,..."*",



obstruiría el ejercicio de facultades que llevan a cabo las autoridades competentes para comprobar el incumplimiento de obligaciones fiscales en términos de las disposiciones normativas aplicables, ante los tribunales judiciales con motivo del ejercicio de la acción penal.

“III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.”

Después de analizar el caso se hace constar que la difusión de la documentación del Convenio de Acciones para la ejecución del proyecto denominado *"Desarrollo de un deshidratador rotativo para chiles con un sistema concentrador de calor a base de tecnología solar" en el marco del incentivo de Investigación y Desarrollo tecnológico del Componente de Investigación, Innovación y Desarrollo Tecnológico Agrícola del Programa de Fomento a la Agricultura para el ejercicio 2017, suscrito el 29 de septiembre de 2017 entre las personas morales denominadas "Chiapas Siempre Unido" Asociación Civil y "Cerexchi" SPR de RL,...*, no se puede interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación por parte del Ente Fiscalizador, por lo tanto no es posible proporcionar información del caso..."

Con base en lo anterior, con fundamento en el artículo 101, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2021, del cual se cita para pronta referencia: "...La información clasificada como reservada, según el artículo 113 de esta Ley, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de cinco años. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica el documento...", se reitera al C. Peticionario que se solicitó la clasificación como información Reservada por un periodo de 5 años, aplicables a partir del 15 de octubre de 2024.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente

LA DIRECTORA GENERAL



MTRA. ARELI CERÓN TREJO

C.c.e.p. DR. JULIO BERDEGUÉ SACRISTÁN.- SECRETARIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL.- Presente.  
ING. JESÚS ENRIQUE VÁZQUEZ LIZÁRRAGA.- COORDINADOR GENERAL DE DESARROLLO RURAL.-enrique.vazquez@agricultura.gob.mx - Presente.  
LIC. JESSICA BERENICE PENILLA CORTES.- TITULAR DEL ÓRGANO ESPECIALIZADO EN CONTROL INTERNO EN LA SADER.  
jessica.penilla@funcionpublica.gob.mx - Presente.  
EXPEDIENTE INAI / MINUTARIO DGSA 2024.

ACT / JAMT / PVB / CAVA